



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 17 de octubre del 2018

66 páginas

# ALCANCE N° 186

## PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

COMERCIO EXTERIOR

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL  
DE FOMENTO COOPERATIVO

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Nº 41184 - JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que le confiere los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146, de la Constitución Política; los artículos 25.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley Nº 9158 del 08 de agosto de 2013; el Decreto Ejecutivo Nº39096-PLAN del 28 de abril de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”, artículo 13 de la Ley Nº 8220 del 04 de marzo de 2002, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; y el artículo 3 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley Nº5695 del 28 de mayo de 1975.

### Considerando:

I.— Que es necesario avanzar en la modernización del Estado, para cumplir con el objetivo fundamental de hacerlo más eficiente, de acuerdo con los principios que rigen a las instituciones públicas y al Poder Ejecutivo en particular. Ambos objetivos conjugan los principios rectores del Sistema de Planificación Nacional -contenido en la Ley de Planificación Nacional- y la Ley General de la Administración Pública.

II.— Que pretende la Administración establecer mecanismos para que la población ejerza su derecho de petición y manifieste su inconformidad en forma individual o colectiva, sobre la calidad de los servicios que recibe de las instituciones públicas y a la vez garantice que sus demandas serán oídas y resueltas, al existir instancias accesibles y especializadas dentro de cada organización pública.

III.— Que el Registro Nacional es una institución adscrita al Ministerio de Justicia y Paz y dirigida por una Junta Administrativa que ostenta competencias para el dictado de los reglamentos internos para el mejor funcionamiento de sus diversas dependencias.

IV.— Que las instituciones requieren hacerse más eficaces y sensibles a los legítimos derechos y necesidades de los usuarios, por lo que se hace necesario el mejoramiento en los servicios dentro de las dependencias Administrativas y la existencia de un control inmediato de la gestión.

V.— Que el principio constitucional que garantiza el derecho de petición y respuesta, requiere de un mecanismo que opere dentro del propio Estado, y que le sea sumamente accesible a la población, para que ésta pueda reclamar el cumplimiento real y efectivo de esta garantía cuando sus demandas no son oídas, ni resueltas, lo que se logra a través de la existencia de instancias especializadas para atender y canalizar peticiones y reclamos de los usuarios.

VI. -Que la citada tarea requiere además de un seguimiento y evaluación que permitan detectar sus deficiencias y promover medidas correctivas orientadas al mejoramiento de manera celer, por lo que se requiere que la Contraloría de Servicios del Registro Nacional sea regulada normativamente por un nuevo instrumento, que pueda ser actualizado cuando así se requiera desde su instancia inmediata, resultando oportuno y conveniente que el mismo sea emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional.

VII.- Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría de Servicios del Registro Nacional Ministerio de Justicia, Decreto Ejecutivo N° 32380-J, debe ser derogado, en atención a las nuevas disposiciones contenidas dentro de la Ley N° 9158 del 08 de agosto de 2013 "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios"; el Decreto Ejecutivo N° 39096-PLAN del 28 de abril de 2015 "Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios".

**Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO  
N° 32380-J del 7 de junio de 2004

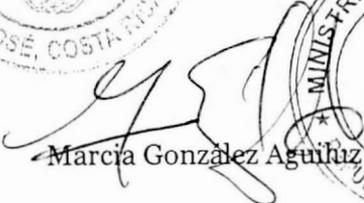
Artículo 1°-Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32380-J de 07 de junio del 2004, " Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría de Servicios del Registro Nacional Ministerio de Justicia".

Artículo 2°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA



  
Marcia González Aguiluz

Ministra de Justicia y Paz



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el Servicio de la Deuda Pública, la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9514 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017.
6. Que el Ministerio de Hacienda, ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 40540-H publicado en el Alcance Digital No 191 a La Gaceta No 148 del 7 de agosto del 2017 y sus reformas “No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos”. No obstante, los ajustes incluidos en el presente decreto conforme a las justificaciones remitidas por el Ministerio de Hacienda, obedecen a recursos para la atención de obligaciones que deben ser cumplidas.
8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para el Ministerio de Hacienda, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1°.— Modificase el artículo 1° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas del Servicio de la Deuda Pública, en la forma que se indica a continuación:

Rebaja del artículo 1° inciso B):

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO B DE LA LEY N°9514**  
**DETALLE DE LA REBAJA DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS**  
en colones

<b>Codificación</b>		<b>monto</b>
3000000000000	FINANCIAMIENTO	130.000.000.000
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	130.000.000.000
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	130.000.000.000
3131010000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	130.000.000.000
3131010000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	130.000.000.000

Aumento del artículo 1° inciso B):

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO B DE LA LEY N°9514**  
**DETALLE DEL AUMENTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS**  
en colones

<b>Codificación</b>		<b>monto</b>
3000000000000	FINANCIAMIENTO	130.000.000.000
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	130.000.000.000
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	130.000.000.000
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	130.000.000.000
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	130.000.000.000

Artículo 2°.— Modificase el artículo 2° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas del Servicio de la Deuda Pública, en la forma en que se indica a continuación:

La rebaja en este artículo se muestra como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9514  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50.000.000.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>50.000.000.000,00</b>
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	50.000.000.000,00

El aumento en este artículo se muestra como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9514  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50.000.000.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>50.000.000.000,00</b>
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	50.000.000.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda.—Rocío Aguilar M.—1 vez.—O.C. N° 3400035321.—Solicitud N° 10-2018-DGPN.—( D41266 - IN2018284767 ).

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas y el Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No. 8114, Decreto Ejecutivo No. 37016-MOPT del 13 de febrero del 2012 y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 2 inciso a) de la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, establece como objetivo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros, la planificación, construcción, mantenimiento y mejoramiento de las carreteras y caminos de la red vial nacional; ello sin perjuicio de las potestades que tiene en esta materia el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).
- 2.- Que la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, en el artículo 6 inciso e) establece lo que de seguido se transcribe:

“Artículo 6º—Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:

a) ...

e) Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.”

**3.-** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT del 13 de febrero del 2012, se emitió el Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, cuyo Capítulo III regula lo atinente a la actualización del Manual de Especificaciones; incluyendo las diferentes etapas del procedimiento a seguir hasta su oficialización.

**4.-** Que conforme el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT, el LanammeUCR debe remitir las propuestas de actualización del Manual de Especificaciones, para su estudio y revisión, a la Comisión de Revisión Permanente. Según lo dispuesto en el artículo 21 de dicho Decreto Ejecutivo, la citada Comisión está integrada por un representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Director Ejecutivo del CONAVI o su representante, el Director de la División de Obras Públicas del MOPT o su representante, un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, un representante de la Asociación de Caminos y Carreteras de Costa Rica, un representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica y un representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales LanammeUCR.

**5.-** Que según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No. 8114, "Toda modificación remitida por el LanammeUCR a la Comisión de Revisión Permanente del Manual de Especificaciones será sujeta de análisis por parte de todos sus miembros, documentando los criterios técnicos que se emitan tanto a favor como en contra, posteriormente, se remitirá toda esa documentación a la Dirección del LanammeUCR, la cual decidirá sobre su pertinencia técnica y su remisión para la correspondiente oficialización por parte del MOPT".

**6.-** Que asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 37016-MOPT se creó la Comisión Revisora de los Proyectos de Actualización de los Manuales de Especificaciones del MOPT, integrada por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Consejo Nacional de Vialidad y del Consejo Nacional de Concesiones, a la que corresponde analizar y revisar las propuestas de actualización que remita el LanammeUCR y recomendar al Ministro de Obras Públicas y Transportes su oficialización, cuando ello resulte procedente.

**7.-** Que el Decreto Ejecutivo N° 36388-MOPT del 20 de enero del 2011, oficializó el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010.

**8.-** Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40333-MOPT del 16 de enero del 2017, se reformaron y eliminaron varias secciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010.

9.- Que con el oficio No. CRPAME-2018-006 de fecha 6 de abril del 2018, complementado mediante el Oficio No. CRPAM-2018-007 del 27 de abril del 2018, suscritos ambos por el Ing. Jorge E. Rojas Chacón, Coordinador de la Comisión Revisora de Actualización de los Manuales de Especificaciones Técnicas del MOPT, se dictaminó favorablemente la actualización algunas secciones y subsecciones y la eliminación de una Sección del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010, y por tanto, se remitieron al Ministro de Obras Públicas y Transportes, para su trámite de oficialización.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Oficialización de la actualización de algunas secciones y subsecciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-2010)**

**Artículo 1.-** Se oficializan las modificaciones a las Secciones y Subsecciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR- 2010 que se indican a continuación; las cuales en lo sucesivo se leerán conforme se detalla en el documento anexo, el cual se publicará como parte integral del presente Decreto Ejecutivo, en la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la dirección electrónica: <http://www.mopt.go.cr>, en el apartado Biblioteca Digital, en el sitio Repositorio Digital, Comunidad Manual de Especificaciones:

- 107 "Aceptación del trabajo"
- 110 "Medición y pago"
- 213 "Estabilización de la subrasante"
- 301 "Subbases y bases granulares"
- 405 "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente"
- 413 "Riesgo de imprimación"
- 605 "Subdrenajes para pavimentos de carretera"
- 610 "Construcción de drenajes horizontales en taludes"
- 620 "Mampostería de piedra"
- 627 "Césped"
- 634 "Demarcación Vial Horizontal"
- 636 "Sistemas eléctricos de alumbrado o señalización"
- 702 "Cementos bituminosos"

718.13 “Materiales para demarcación vial horizontal”

703.05 “Agregado para capas de sub-base y base”.

**Artículo 2.-** Se elimina la Sección 654 “Sub-drenajes para pavimentos de carretera y construcción de drenajes horizontales en taludes” del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010, la cual queda en condición de “reservada”.

**Artículo 3.-** La versión oficial impresa original de la modificaciones de las Secciones y Subsecciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010 que se establecen en el presente Decreto Ejecutivo, una vez que entre en vigencia con su publicación en el diario oficial La Gaceta, estarán disponibles en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez.

**Transitorio 1.-** Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, no podrán ser afectados de forma retroactiva con la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, respetándose con ello los derechos y situaciones jurídicas ya pactados y consolidados contractualmente.

**Artículo 4.-** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los 06 días del mes de junio del año **dos mil dieciocho**.

  
Carlos Alvarado Quesada



  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, y su Reglamento; el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 22 de noviembre del 2005 y sus reformas; y la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas; la Ley No. 9595 de Aprobación del Contrato de préstamo No. 4433/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate del 19 de julio del 2018; así como el Decreto Ejecutivo No. 40677-MP del 9 de octubre del 2017 y su reforma, por el que se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Tormenta Tropical Nate, en los siguientes cantones: Provincia de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; Provincia de Alajuela: Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Upala, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto; Provincia de Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y el Guarco; Provincia de Heredia: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí; Provincia de Guanacaste: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito.

## Considerando:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40677-MP publicado en el Alcance No. 242 a La Gaceta No.190 del 9 de octubre del 2017 y su reforma, se declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por la Tormenta Tropical Nate, en los siguientes cantones: Provincia de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; Provincia de Alajuela: Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Upala, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto; Provincia de Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y el Guarco; Provincia de Heredia: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí; Provincia de Guanacaste: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito.
2. Que el Estado costarricense debe velar por la protección, resguardo y seguridad de la población afectada, sus bienes y el ambiente que nos rodea.
3. Que según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo publicada en La Gaceta No 8 del 11 de enero del 2006 y sus reformas, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de excepción, dada la gravedad de los sucesos recientes que han provocado esta situación de emergencia y por ello el Poder Ejecutivo debe obtener los recursos económicos para atender la restauración de la infraestructura vial y los servicios básicos de agua potable en peligro o afectados por la calamidad pública, agilizando su capacidad de respuesta para la atención de esta emergencia, procediendo a la formulación del presente Decreto Ejecutivo.
4. Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 40677-MP antes citado y su reforma dispone que el Poder Ejecutivo, entre otros está autorizado para dar transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Ello con la finalidad de impactar positivamente en favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños.
5. Que la Sala Constitucional en el Voto 2009-09427 de las quince horas con doce minutos del 18 de junio del 2009 señaló:

“...Una vez declarada la emergencia por parte del Poder Ejecutivo y se requiera

satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de “guerra”, “conmoción interna” o “calamidad pública”, esta Sala determina que es constitucionalmente posible las transferencias presupuestarias entre programas sin la expresa aprobación del legislador, dado el carácter excepcional de los estados de necesidad, que exigen una solución más flexible desde el punto de vista presupuestario. El Poder ejecutivo deberá poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa los decretos que promulgue para afrontar los estados de emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de los controles posteriores que ejerza la Contraloría General de la República y demás instituciones, según lo dispuesto en las leyes referentes a la ejecución de presupuestos públicos”.

6. Que el inciso g) del Artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
8. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de incorporar los recursos que se requieren para cumplir con la declaración de emergencias a que se refiere el Decreto Ejecutivo 40677-MP y su reforma antes citado.
9. Que mediante la Ley No. 9595, publicada en el Alcance 135 a La Gaceta N° 134, del 24 de julio de 2018 se aprobó el Contrato de préstamo No. 4433/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate, que en su artículo 5 expresamente dispone: “Incorporación de los recursos al presupuesto nacional. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, vía decreto ejecutivo, incorpore a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República los recursos provenientes del contrato de préstamo aprobado por medio de la presente ley.”
10. Que mediante certificación No. DCN-ARP-535-2018 de la Contabilidad Nacional, se hace la incorporación de recursos de la fuente de financiamiento 516, correspondientes al contrato de préstamo No. 4433/OC-CR, Ley No. 9595 antes citada.
11. Que atendiendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 9595 de repetida cita, la señora Ministra de Hacienda, mediante oficio DM-1772-2018 de fecha 21 de agosto del 2018, solicitó la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 1º de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas en la forma en que se indica a continuación:

Aumento del artículo 1º:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO C DE LA LEY N°9514  
DETALLE DEL AUMENTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS  
en colones**

<b>Codificación</b>	<b>monto</b>
3000000000000 FINANCIAMIENTO	11.386.400.000
3200000000000 FINANCIAMIENTO EXTERNO	11.386.400.000
3210000000000 PRÉSTAMOS DIRECTOS	11.386.400.000
3211000000000 PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	11.386.400.000
3211020000000 BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	11.386.400.000
3211022300516 Crédito BID N°4433/OC-CR Programa de Emergencias en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate Ley N° 9595	11.386.400.000

Artículo 2º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2018, publicada en los Alcances Digitales No. 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta No. 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G-O FF C-E CF IP CONCEPTO MONTO EN ¢**

**Título: 201**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Programa: 021-00**

**ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>11.386.400.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>11.386.400.000,00</b>
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	11.386.400.000,00
70102 516 2310 1111 200	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE) (RECURSOS DEL PRÉSTAMO No. 4433/OC-CR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EMERGENCIAS EN RESPUESTA A LA TORMENTA TROPICAL NATE, APROBADO MEDIANTE LEY No. 9595, GACETA No. 134, ALCANCE DIGITAL No. 135 DEL 24/07/2018). Céd-Jur: 3-007-111111	11.386.400.000,00
<b>Total aumentar Programa: 021</b>		<b>11.386.400.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 201</b>		<b>11.386.400.000,00</b>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>		<b>11.386.400.000,00</b>

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda.—Rocío Aguilar M.—1 vez.—O.C. N° 18360.—Solicitud N° CNE-002.—( D41311 - IN2018284777 ).

# **DIRECTRIZ**

N° 026-H

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005, la Directriz N° 98-H del 11 de enero de 2018, reformada mediante la Directriz 003-H del 01 de junio de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- II. Que el déficit del Gobierno Central refleja claramente que los ingresos corrientes serán insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar medidas adicionales para contener y reducir el déficit fiscal precitado.
- III. Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, las Administraciones precedentes, a través del ejercicio del poder de dirección han emitido directrices, siendo la última de ellas, la Directriz N° 98-H

publicada en el Alcance Digital N° 17 a La Gaceta N° 15 del 26 de enero de 2018 y su reforma, misma que contiene disposiciones que pretenden el logro de una sana gestión de los recursos financieros del Estado, a través de la austeridad y la reducción del gasto público, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

- IV. Que a la fecha se han detectado aspectos que por razones de interés público deben ser incorporados en la disposición administrativa antes citada, de manera tal, que se garantice que las necesidades y objetivos que ameritaron la emisión de la Directriz N° 98-H y su reforma antes citada sean eficaz y eficientemente satisfechos.
- V. Que el artículo 1 de la Directriz N° 98-H y su reforma establece que no se podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales y 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad.
- VI. Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere realizar modificaciones presupuestarias para cubrir los pagos correspondientes a dietas, Aporte Patronal a la Asociación de Empleados (ASEMIGRA), Quinquenio, Tiempo Extraordinario y Contribución Estatal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efectos de no generar graves perjuicios ante la falta de fondos para dichos rubros. Lo anterior, tomando en cuenta que existe suficiente contenido presupuestario en la subpartida Disponibilidad Laboral, (Coletilla 94) y Otros Incentivos Salariales, Riesgo Policial (Coletilla 89); para realizar los traslados presupuestarios respectivos.
- VII. Que el artículo 18 de la Directriz N° 98-H dispone que deberá aplicarse un recorte de un 30% en la partida presupuestaria correspondiente a tiempo extraordinario.

- VIII. Que la Dirección General de Migración y Extranjería, en el ejercicio de sus funciones, debe velar porque su personal pueda prestar sus servicios de forma continua y eficiente en terminales aeroportuarias y puestos fronterizos. Esto implica un gasto necesario e imperioso para que las personas puedan transitar dentro y fuera del país sin complicaciones de falta de personal en las labores migratorias, en jornadas ordinarias y extraordinarias para asegurar la continuidad del servicio.
- IX. Que el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), requiere garantizar el uso de tiempo extraordinario para completar labores prioritarias, como es la atención de los buques de carga del Puerto de Limón, el control y coordinación del tránsito de los trenes y locomotoras de pasajeros en el GAM, la atención de los sistemas de comunicación y electrónica de los trenes Apolos, así como la gestión de los ingresos derivados de la logística de la movilidad urbana. Para atender estas funciones, la institución, cuenta con limitado personal y las labores no pueden desarrollarse en su totalidad únicamente en jornada ordinaria, por lo que se requiere ejecutar acciones extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.
- X. Que adicionalmente, con la entrada en operación de la Terminal de Contenedores en Moín y la necesidad de reducir el número de personal, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) no realiza nombramientos para sustituir el personal que se acoge a su pensión o renuncia, en aras de no incrementar los sueldos por cargos fijos, pluses salariales y beneficios convencionales. Por ello, a efectos de mantener la continuidad del servicio público, debe cubrir el faltante de personal incrementando su jornada por concepto de tiempo extraordinario, cuando la actividad así lo amerite.
- XI. Que la Dirección Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debe enfocarse en el análisis del Código de Seguridad Portuaria de la Terminal de Contenedores de Moín de manera inmediata, para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado según el contrato de *“Concesión de obra pública con servicio público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín”*, por lo que es necesario aplicar roles de jornada

extraordinaria, cuando sea necesario, para cumplir dichas obligaciones de manera integral.

- XII. Que el artículo 9 de la Directriz 98-H dispone que durante el 2018, los ministerios, los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de remuneraciones, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán utilizar hasta un máximo del 25% de las vacantes existentes y las que se generen en lo que resta del periodo.
- XIII. Que a efectos de fortalecer y potenciar los proyectos prioritarios del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), es necesario requerir personal de apoyo de otras instituciones del Estado, sin afectar el normal funcionamiento de las mismas.
- XIV. Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración estima que es necesario introducir variantes en las medidas de contención de gasto que a la fecha se han venido desarrollando, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directriz N° 98-H y su reforma, así como extender la vigencia de la misma, de manera tal que no se limite al 2018.

Por tanto, emite la siguiente,

### **DIRECTRIZ**

#### ***“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 8, 9, 18, 20, 21 Y 23 DE LA DIRECTRIZ 98-H DEL 11 DE ENERO DE 2018 Y SU REFORMA”***

**Artículo 1.-** Modifíquense los artículos 1, 8, 9, 18, 20, 21 y 23 de la Directriz N° 98-H, del 11 de enero de 2018 para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°.-Durante los ejercicios económicos 2018 y 2019, los órganos que conforman el Presupuesto Nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales

(contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales y 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad.

Los remanentes en la partida Remuneraciones que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser trasladados a la subpartida 9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración.

Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones.

Las restantes entidades que reciben recursos del Presupuesto de la República para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.

Se exceptúa de lo señalado en el presente artículo a la Dirección General de Migración y Extranjería.”

“Artículo 8°.- Durante el 2018 y el 2019 no se crearán más plazas en los ministerios y órganos desconcentrados, excepto aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1) que deban crearse para atender lo ordenado en una resolución judicial o que obedezcan a disposiciones de órganos de fiscalización internos o externos 2) que cuenten con contenido presupuestario

En lo que respecta al resto de las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, se autoriza a dicho órgano colegiado para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y el cumplimiento de los objetivos de las mismas, así como que cuenten con contenido presupuestario.

“Artículo 9° Durante el 2018 y el 2019, los ministerios, los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago

de remuneraciones, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán utilizar hasta un máximo del 25% de las vacantes existentes y las que se generen en lo que resta del periodo.

Por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona ejerciendo las funciones y responsabilidades, sea interina o en propiedad y la cual no se encuentra en proceso de nombramiento de personal, entendido este desde la presentación de la gestión ante las oficinas de Recursos Humanos.

Quedan exceptuadas de esta Directriz, las siguientes plazas:

- a. Las del Ministerio de Educación Pública y las de otras entidades que estén dedicadas a la docencia, así como las del SINEM y el Instituto Nacional de la Música dedicadas a la enseñanza musical.
- b. Las de los cuerpos policiales dispuestas en la Ley General de Policía.
- c. Las del programa de la Dirección General de Adaptación Social (programa 783) del Ministerio de Justicia y Paz así como las de los otros programas del Ministerio de Justicia y Paz que sean trasladadas al programa 783.
- d. Las asignadas a personas con discapacidad, siempre y cuando sean ocupadas nuevamente por este personal.
- e. Las de confianza y de regímenes sin oposición de las entidades públicas y ministerios.
- f. Las de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- g. Las del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el programa de Servicio Exterior, salvo embajadas que se cierren durante el año.
- h. Las del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- i. Las de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA)

- j. Las del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- k. Las que se financian con recursos de contrapartida local para la ejecución de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público.
- l. Las ubicadas en los diferentes centros CEN-CINAI.
- m. Las técnicas relacionadas estrictamente con la atención de emergencias declaradas.
- n. Las del Ministerio de Hacienda correspondientes a la Administración Financiera, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y las de los programas de recaudación.
- o. Las destacadas en el cuidado de los niños y niñas (Tías sustitutas).
- p. Las que se generen como producto de la cadena originada por la utilización de un puesto vacante autorizado en aplicación del 50%.
- q. Las de direcciones, departamentos, oficinas, unidades o áreas integradas por cinco o menos funcionarios.
- r. Las plazas vacantes del Ministerio de Trabajo y de la Procuraduría General de la República que se utilicen para la implementación y gestión de la reforma Procesal Laboral.
- s. Las de la Dirección de Apoyo al Consumidor.
- t. Las por despido sin responsabilidad patronal, pensión y defunción.
- u. Aquellas plazas vacantes en razón de un permiso sin goce de salario, otorgado para que la persona funcionaria apoye y refuerce los proyectos prioritarios del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), siempre que cuenten con el visto bueno de la Presidencia de la República.

En los primeros diez días hábiles vencido cada trimestre, los ministerios, las entidades y órganos desconcentrados que reciben transferencia de Gobierno

para el pago de remuneraciones deberán remitir, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código y nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo total mensual de la misma (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Deberán informar además sobre la utilización de vacantes.

Ninguna instancia queda autorizada para conocer o conferir excepciones adicionales a las ya contenidas en el presente artículo.”

“Artículo 18- Durante el 2018 los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar sus gastos operativos. Para ello, deberán recortar del disponible presupuestario existente al momento de emitirse la presente Directriz, en las subpartidas y otros rubros presupuestarios que se indican seguidamente los siguientes porcentajes:

- .Transporte en el exterior y Viáticos en el exterior, un 30%
- .Gastos de publicidad y propaganda, un 30%
- .Actividades protocolarias o sociales, un 50%
- .Tiempo extraordinario, un 30%
- .Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, un 20%

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los gastos que son financiados con fondos externos y de contrapartida asociados a proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, así como los gastos de las siguientes entidades:

- a) De la restricción a las Subpartidas Viajes al exterior y Viáticos en el exterior:

a-1 Ministerio de Comercio Exterior

a-2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

a-3 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.

b) De la restricción a la Subpartida de Publicidad y propaganda:

b-1 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.

c) De la restricción en la Subpartida de Actividades protocolarias o sociales

c-1 Presidencia de la República

c-2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

d) De la restricción a la Subpartida de Tiempo Extraordinario:

d-1 Dirección General de Migración y Extranjería

d-2 Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)

d-3 Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)

d-4 División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Las excepciones señaladas en los incisos d-1 y d-2 tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

No obstante las excepciones antes enunciadas, los gastos en estas subpartidas deberán realizarse de forma austera y procurando que sean los estrictamente necesarios.

Si al entrar en vigencia la presente Directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar derechos existentes.

El ahorro generado por el cumplimiento del presente artículo por los órganos desconcentrados y entidades, no podrá ser utilizado, por lo que deberá trasladarse a la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria. En el caso de los ministerios, los montos serán rebajados mediante modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente.”

“Artículo 20- Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria en lo que resta del 2018 y durante el 2019 no podrán iniciar nuevos procesos de reasignación de puestos.

Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los procesos ya iniciados, en los que los cambios de funciones ya se han autorizado y consecuentemente las nuevas funciones ya se ejecutan y/o aquellos en los que los estudios de reasignación ya se están elaborando podrán continuarse.”

“Artículo 21-Durante lo que resta del 2018 y el 2019 no se crearan nuevos pluses o incentivos salariales en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Asimismo, a los pluses ya existentes no se les autorizará incremento alguno.”

“Artículo 23- Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2019”

**Artículo 2.-** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda.—Rocío Aguilar M.—  
1 vez.—O.C. N° 3400035408.—Solicitud N° 130876.—( D026 - IN2018286734 ).

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP - 0180 - 07 - 2018

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Albin Ramírez Corrales, cédula de identidad N° 1-0776-0894, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN COMUNIDAD DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD EN UNIÓN CON LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARETH BAJO LA PROTECCIÓN DE LOS SIETE ARCÁNGELES DEL APOCALIPSIS**, cédula jurídica N° **3-006-754633**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

**Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, el treinta y uno de julio del dos mil dieciocho.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz.—Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 3400036969.—Solicitud N° 119-2018.—( IN2018279629 ).

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES**

N° 006 - 2018 - AJ - MICITT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; el artículo 8 de la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT”, publicada en el Alcance N° 23 del Diario Oficial La Gaceta N° 144 del 01 de agosto de 1990; y el artículo 1 inciso i) del Decreto Ejecutivo N° 20604-MICITT, “Reglamento Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 del 29 de agosto de 1991.

**CONSIDERANDO QUE:**

1°—El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Academia de Ciencias Sociales de China, organizan el evento “*Quinta Cumbre de Política y Conocimiento de América Latina y el Caribe-China: Aprendiendo de los pioneros: Conclusiones para América Latina y el Caribe del boom de la transformación digital en China*”, que se llevará a cabo en el Costa Rica Marriott Hotel San José, los días 17 y 18 de octubre del 2018.

2°— Este evento consiste en un encuentro donde diferentes expertos en materia de gobierno digital, economía digital, internet de las cosas, agenda digital, así como conocedores de la experiencia de desarrollo digital de China compartirán sus conocimientos a los invitados con el objetivo de obtener experiencias de las cuáles Costa Rica pueda aprender y trabajar del caso chino. Participarán expertos de China, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

3°—Que el objetivo central del evento es *“lograr un diálogo nacional con expertos internacionales que permitan identificar acciones y mejores prácticas para potenciar el avance en materia digital de nuestro país de la mano con la innovación y la aplicación permanente de la tecnología, tomando como referencia la experiencia China”*, además como objetivos específicos se pretende:

- Estimular la creación de sinergias entre distintos sectores nacionales para crear acciones concretas en materia de gobernanza digital mejorando la competitividad y crecimiento nacional.
- Generar contacto con entidades internacionales que puedan ser aliados estratégicos para proyectos de cooperación bilateral, o bien, intercambio de experiencias exitosas que puedan favorecer el avance digital de Costa Rica, para hacer frente a los retos internacionales como la Industria 4.0.

4°—Según MSc, Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, *“este evento es coorganizado por primera vez con el Ministerio*

*de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, razón por la cual dada la afinidad con los propósitos de nuestra institución se pretende alcanzar a la mayoría del sector público para propiciar un espacio de encuentro de mayor magnitud.”*

5°—De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT”, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN**

**Declarar de interés público la “*Quinta Cumbre de Política y Conocimiento de América Latina y el Caribe-China: Aprendiendo de los pioneros: Conclusiones para América Latina y el Caribe del boom de la transformación digital en China*”**

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8 de la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT”, se declara de interés público la “*Quinta Cumbre de Política y Conocimiento de América Latina y el Caribe-China: Aprendiendo de los pioneros: Conclusiones para América Latina y el Caribe del boom de la transformación digital en China*”, que se llevará a cabo en el Costa Rica Marriott Hotel San José, los días 17 y 18 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de

recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige los días 17 y 18 de octubre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.  
—Luis Adrián Salazar Solís.—1 vez.—O.C. N° 3400035760.—Solicitud N° 129556.—( IN2018283883 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

0 0 1 8 7 7

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 13:00 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

#### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-380 de 30 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154107 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de repasto, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 928.867,88 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte : Lote Segregado y Eric Oliver Schanible, Adonai Acosta Castillo, Tomas Fridrich Heitzman, Manuela Essi, Pia Klemmer, La Manta De Buena Vista S.A, La Delta Monte Reina S.A, Walt Raud Wohlleben, Pongo Quiny Y Christopher Cook Sur : Lote Segregado y Calle Publica Con 55.46 Metros Lineales De Frente y Eric Chnaible, Este : Con Lote Segregado Y Roberto Suarez Villalobos Gualtierio Calderari, Mauro Cortes Y Gualtierio Y Vera Interconsultora S.A Y Christopher Cook Y Eric Schnaible, Oeste : Roberto Suarez Villalobos, Eric Oliver Schmable Y Christopher Cook.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de siete franjas de terreno del área total de la finca, la cuales son de 371 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682238-2013, 1038 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682350-2013, 415,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681636-2013, 180,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704648-2013, 1553,00,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1673652-2013, 2.146,00,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681680-2013, 2706 metros cuadrados según plano castrado número G-1671127-2013 y Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-44, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados G-1682238-2013, G-1682350-2013, G-1681636-2013, G-1704648-2013, G-1673652-2013, G-1681680-2013 y G-1671127-2013 , mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble siete áreas de terreno de 371 metros cuadrados , 1038 metros cuadrados, 415,00 metros cuadrados, 180,00 metros cuadrados, 1553,00,00 metros cuadrados, 2.146, 00,00 metros cuadrados y 2706 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154107 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de repasto

c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en los planos catastrados numero G -1682238-2013, G-1682350-

2013, G-1681636-2013, G-1704648-2013, G-1673652-2013, G-1681680-2013 y G-1671127-2013.

d) Propiedad : Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A , cedula de persona jurídica 3-101-334087

e) De dicho inmueble se necesitan siete áreas de terreno a saber, las cuales son : 371 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682238-2013, 1038 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682350-2013, 415,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681636-2013, 180,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704648-2013, 1553,00,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1673652-2013, 2.146,00,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681680-2013, 2706 metros cuadrados según plano castrado número G-1671127-2013 para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 154107 derecho 000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya , de la provincia de Guanacaste propiedad de Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A , cedula de persona jurídica 3-101-334087, siete áreas de terreno a saber, las cuales son : 371 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682238-2013, 1038 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682350-2013, 415,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681636-2013, 180,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704648-2013, 1553,00,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1673652-2013, 2.146,00,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681680-2013, 2706 metros cuadrados según plano castrado número G-1671127-2013 cuya diligencias son necesarias para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 7-2018-D.—( IN2018282746 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 13:05 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-365 de 30 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165916 derecho 000, cuya naturaleza es de lote uno terreno para construir con yurro., situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 4135,65 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte Mark Anderson, al Sur Mark Anderson, al este Calle Publica Buena Vista con un frente de 52 punto 18 metros lineales y al Oeste con Roberto Suarez y Familia S.A.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 211,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704026-2013. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-60 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1704026-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 211, 00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matricula Número 165916 derecho 000.

b) Naturaleza: lote uno terreno para construir con yurro.

c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1704026-2013.

d) Propiedad : Eric Oliver Schnaible, ciudadano Estadounidense, pasaporte número 720020626.

e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno a saber, la cual es de 211,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704026-2013, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 165916 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya , de la provincia de Guanacaste propiedad de Eric Oliver Schnaible, ciudadano Estadounidense con número de pasaporte 720020626, un área a saber , la cual es de 211,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704026-2013, cuya diligencias son necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 13:10 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-368 de 30 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 20404 derecho 000, cuya naturaleza es terreno para la agricultura, situado en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 131.412,30 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte: Camino Publico Y Hel Esternones S,A, Andrés Alexander Sanchun Hernández, Melinka Nájera Gómez, en parte Ronald Mc Carthy Ramirez, H E L Esternones S,A, Al Sur : Ca Mea Limt Y Volker Liderman Byner Iris, Al Este : Olker Liderman Byner Iris, Alexander Zúñiga Alvarado, Resplandor Eterno S,A, Andres Sanchun Hernandez, Melinka Najera Gómez Y En Parte Ronald Mc Carthy Ramirez Y Al Oeste Camino Publico, Ca Mea Limt, Andres Sanchun Hernández, Melinka Nájera Gómez En Parte Ronald Mc Carthy Ramirez, Hel Eternones S.A.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de dos franjas de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 738,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682240-2013 y otra área de 335, 00 metros cuadrados según plano G -1678889-2013. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-51 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1682240-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 738,00 metros cuadrados y Plano Catastrado N° G -1678889-2013 mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 335, 00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 20404 derecho 000

b) Naturaleza: para la agricultura.

c) Ubicación: distrito 05 Samara , cantón 02 Nicoya , de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1682240-2013 y plano G -1678889-2013 .

d) Propiedad : Hel Esterones S.A cedula de persona jurídica numero 3-101-323168.

e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber, las cuales son de 738,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682240-2013, y otra área de de 335, 00 metros cuadrados según plano catastrado N° G -1678889-2013 para la

construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 20404 derecho 000..., situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya , de la provincia de Guanacaste propiedad de Hel Esterones S.A cedula de persona jurídica número 3-101-323168, dos áreas a saber las cuales son de 738,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682240-2013 y otra área de 335, 00 metros cuadrados según plano G -1678889-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 13:15 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-383 de 31 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 510188 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de repasto con dos galerones y una casa, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 339057 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte Porfirio Rodríguez Arroyo, al Sur Quebrada San Cristóbal, al este Julio Blanco Alfaro y al Oeste con Calle Pública.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 10.230,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2066675-2018. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-71 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-2066675-2018; mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 10.230,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 510188 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de repasto con dos galerones y una casa.

c) Ubicación: distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, Linderos, lo indicado en el plano catastrado A-2066675-2018.

d) Propiedad : Amadeo Rodríguez Céspedes, cedula de identidad 2-0267-0813.

e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno a saber, la cual es de 10.230,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2066675-2018, para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**., según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 510188 derecho 000., situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela propiedad de Amadeo Rodríguez Céspedes, cedula de identidad 2-0267-0813, un área a saber , la cual es de 10.230,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2066675-2018, cuya diligencias son necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia ”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 13:20 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-372 de 30 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de repasto, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 15905,93 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte calle Pública con un frente a ella de 187,99 metros, al Sur Bolie S.A, al este Parque Buena Vistas S.A y Félix Ledezma Aguilar y al Oeste con Calle Pública con un frente a ella de 790,92 metros.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de dos franjas de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014 y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano G -1708197-2013. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-41 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1711735-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 85,00 metros cuadrados y Plano Catastrado N° G -1708197-2013 mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 205, 00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000.
- b) Naturaleza: repasto
- c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1711735-2014 y plano G -1708197-2013 .
- d) Propiedad : Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica numero 3-101-334087
- e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber, las cuales son de 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014, y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano catastrado N° G -1708197-2013 para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**, según se ha establecido supra.

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000.

b) Naturaleza: repasto

c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1711735-2014 y plano G -1708197-2013 .

d) Propiedad : Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica numero 3-101-334087

e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber, las cuales son de 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014, y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano catastrado N° G -1708197-2013 para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 154103 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica número 3-101-334087., dos áreas a saber las cuales son de 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1711735-2014, y otra área de 205, 00 metros cuadrados según plano catastrado N° G -1708197-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 13:25 horas del día 19 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-373 de 30 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154106 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de bosque y repasto, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 57125,43 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte Río Buena Vista, al Sur Calle Pública con un frente a ella de 212,64 metros cuadrados, al este Roberto Suarez Villalobos y al Oeste con Río Buena Vista.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de dos franjas de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 113,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1735783-2014 y otra área de 726, 00 metros cuadrados según plano G -1682271-2013. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-35 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1735783-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 113,00 metros cuadrados y Plano Catastrado G -1682271-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 726, 00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 154106 derecho 000.

b) Naturaleza: bosque y repasto.

c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1735783-2014 y plano G -1682271-2013.

d) Propiedad : Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica numero 3-101-334087.

e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber, las cuales son de 113,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1735783-2014 y otra área de 726, 00 metros cuadrados según plano G -1682271-2013, para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 154106 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya , de la provincia de Guanacaste propiedad de Roberto Suarez Villalobos y Familia S.A, cedula de persona jurídica número 3-101-334087., dos áreas a saber las cuales son de 113,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1735783-2014 y otra área de 726, 00 metros cuadrados según plano G -11682271-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 11:00 horas del día 26 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-387 de 03 de setiembre 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 157259 derecho 000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 5443,74 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte : Raúl Rodríguez Lobo Sur : Desarrollos Urbanísticos Samara SMR S.A Este : Calle Pública, Oeste : Raúl Rodríguez Lobo.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es de 115,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1672624-2013, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-45, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado: G-1672624-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área de terreno de 115,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 157259 derecho 000
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plan catastrado: G-1672624-2013.
- d) Propiedad : Jorge Isaac Cerdas Villalobos, cedula de identidad 1-1283-0140.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno a saber, la cual es de 115,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1672624-2013, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 157259 derecho 000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya , de la provincia de Guanacaste propiedad de Jorge Isaac Cerdas Villalobos, cedula de identidad 1-1283-0140, un área de terreno a saber, la cual es de : 115,00 metros cuadrados, según plano catastrado G-1672624-2013, cuya diligencia es necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara- Nosara”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mala  
**MINISTRO**



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 11:05 horas del día 26 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-385 de 31 de agosto 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 19034 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de potrero y Montaña dividido en dos porciones, situado en el distrito 03 Buena Vista , cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela, con una medida de 344.995,44 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: **Norte** : Rio La Vija, Camino El Estado, Cristian Ledezma Estado-Ministerio de Obras Publicas Y Transporte y Lote Segregado Proyecto Nueva Carretera A San Carlos. **Sur**: El Estado Camino El Estado, Noé Chacón Arroyo, José Trinidad Esquivel Zumbado, Mario Gerardo Vargas Zúñiga Y Finca Los Ensayos. **Este**: Cristian Ledezma, Rio La Vieja, Estado Ministerio De Obras Publicas Y Transportes, Rio Vieja Y Proyecto Nueva Carretera A San Carlos. **Oeste**: Camino, El Estado Cristian Ledezma, Remanente Sur El Estado Camino Publico y Proyecto Nueve Carretera A San Carlos.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 29.849,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2060846-2018. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-67 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-2060846-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 29.849,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 19034 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de potrero y Montaña dividido en dos porciones.

c) Ubicación: distrito 03 Buena Vista , cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela, Linderos, lo indicado en el plano catastrado A-2060846-2018.

d) Propiedad : Finca Cruzada S.A, cedula de persona jurídica 3-101-175257.

e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno a saber, la cual es de 29.849,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2060846-2018, para la construcción

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 19034 derecho 000, situado en el d distrito 03 Buena Vista , cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela, propiedad de Finca Cruzada S.A, cedula de persona jurídica 3-101-175257, un área a saber , la cual es de 29.849,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2060846-2018, cuya diligencias son necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia ”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 11:10 horas del día 26 del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-399 de 5 de setiembre 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 109388 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 01 Quesada , cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.001.424, 70 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: **Norte** : Carlos Luis Delgado, Jorge Perez, Ricardo Aguero, Soto Tico S.A., Maria Fernandez Y Jenaro Jorge Rojas Bolaños , **Sur**: Remante Oeste: El Estado, Remanente Este: Carlos Luis Delgado, Miguel Rivera, Jessye María Rojas Álvarez, Virginia Valverde, C.R.M.C., **Este**: Remanente Oeste: El Estado, Quebrada, Remanente Este: Carlos Luis Delgado, Miguel Rivera, Jessye María Rojas Álvarez, Virginia Valverde, C.R.M.C., **Oeste**: Remanente Oeste: Virgita Chacón , Ligia Herrera, Juan Vargas, Lidieth Cruz, Cecilio Castro, Remanente Este: El Estado.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 1088,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2068487-2018. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia”**

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-108 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-2068487-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 1088,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 109388 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de potrero.

c) Ubicación: 01 Quesada, cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela, Linderos, lo indicado en el plano catastrado A-2068487-2018.

d) Propiedad : Agropecuaria Forestal Conservacionista Mysore S.A, cedula de persona jurídica 3-101-423789.

e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno a saber, la cual es de 1088,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2068487-2018, para la construcción

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:  
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 109388 derecho 000, situado en el distrito 01 Quesada , cantón 10 San Carlos , de la provincia de Alajuela, propiedad de Agropecuaria Forestal Conservacionista Mysore S.A, cedula de persona jurídica 3-101-423789., Un área a saber, la cual es de 1088,00 metros cuadrados, según plano catastrado N °A -2068487-2018, cuya diligencia es necesarias para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- La Abundancia ”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



# DOCUMENTOS VARIOS

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### AVISO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa; convoca por un plazo de un mes a la Industria Nacional, proveedora de los productos que se encuentran en las listas que contienen los Anexos del Decreto Ejecutivo N° 41015-MAG-MEIC-H, Decreto denominado Reglamento al artículo 5 de la Ley No.7293 "*Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones*" y en el artículo 26 de la Ley N° 8591 denominada "*Ley Desarrollo, Promoción y fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica*", con la finalidad de que se registren en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), módulo de producción nacional y centroamericana, llenando para tal efecto el formulario de producción Nacional, sea mediante la dirección electrónica [www.siec.go.cr](http://www.siec.go.cr) o bien lo pueden encontrar en medio físico en la plataforma de la DIGEPYME, ubicada en el cuarto piso del Oficentro Asebanacio 400 metros al este de Grupo Nación en Llorente de Tibás.

El referido Registro tiene como finalidad el contar con la información actualizada de las empresas nacionales; así como de sus respectivos productos; situación que facilitará no solo el seguimiento a la Producción Nacional; sino el otorgamiento o no de las exoneraciones señaladas en el referido Decreto.

Este Registro se actualizará cada año, para lo cual se invitará nuevamente a la producción nacional y centroamericana a fin de contar con el registro actualizado.

Publíquese.

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Comunica que la Junta Interventora, en sus sesiones No. 082 y No. 086, del 06 y 27 de setiembre del 2018, modificó el “Reglamento de Crédito de INFOCOOP, para los Recursos Propios, Juveniles y PL-480” y la “Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo”, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Léase una vez incorporadas las modificaciones para la Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo:

### ***Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo***

<p><b>Agregar en Defunciones:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Crédito Sindicado:</b> Tipo de Préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.</li><li>• <b>Garantía Sindicada:</b> Garantía utilizada para responder por Créditos Sindicados, en el cual, la misma responde de forma proporcional al aporte de cada uno de los acreedores.</li></ul>
<p>(...) <b>2. Aspectos de la Organización Cooperativa Sujeto de Crédito</b></p> <p><b>2.1 Clasificación de la Organización Cooperativa</b></p> <p><b>2.1.2 Serán Sujetos de Crédito:</b></p>	<p><b>Ítem 5</b></p> <p>Serán Sujetos de Crédito aquellas Cooperativas que tengan readecuación o refundición anteriores si demuestran que han mejorado su condición financiera, operativa y de impacto a sus asociados y que presente en el nuevo Crédito un Plan de Contingencia a un año Plazo, el cual podrá ser supervisado periódicamente por INFOCOOP.</p> <p>Además, deberá realizar un Planeamiento Estratégico a 5 años plazo, en coordinación estrecha con INFOCOOP. En caso de pertenecer a un Grupo de Interés Económico, deberá tomarse en cuenta si los otros miembros han realizado algún tipo de Readecuación o Refundición.</p> <p><b>Nuevo Ítem 6.</b></p> <p>Para toda Cooperativa de reciente inscripción (hasta 24 meses) o reactivación.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se podrá valorar su Crédito siempre y cuando se constate que operan amparadas a la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (Ley 4179) y los Reglamentos Internos del INFOCOOP.</li><li>2. Para Organismos Cooperativos en proceso de reactivación, se deberá contar con un Estudio de Impacto en la Comunidad y el Sector Productivo.</li><li>3. Que presenten Estados Financieros y Proyecciones Financieras (Flujos de Caja y Estados de Excedentes) acordes al Proyecto que van a desarrollar y la evaluación del Proyecto a financiar.</li></ol>

## **Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

4. Si requieren montos superiores a CRC ₡20 millones durante su primer año de operación, podrán ser dispensados de los Estados Financieros Auditados, amparándose el Análisis de Crédito en el Proyecto de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad. Si el Crédito es requerido en un segundo Periodo Fiscal de operación, el Análisis de Crédito se amparará en el Proyecto de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad y se deberán aportar los Estados Financieros Auditados del año 1, el cual debe contener el Dictamen y Carta de Gerencia.

Cooperativas Escolares y Estudiantiles se atenderá su Crédito conforme establece el Artículo 12 Reglamento 33059-MEP Ley 6437 art. 12 inciso a.

(...)

Se podrán otorgar Créditos Sindicados, a través de un Convenio Marco entre el INFOCOOP y Bancos del Estado o Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

En dicho Crédito se compartirán los costos de Formalización y eventual Ejecución Administrativa, Fiduciaria o Judicial, en proporción a la participación en las Garantías. Así mismo, los porcentajes de participación de cada uno de los acreedores en la masa del financiamiento, será establecida por mutuo acuerdo, respaldado a través de un Criterio Técnico del área de Financiamiento de INFOCOOP.

En caso de que alguno de los acreedores participantes de los Bancos del Estado o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuenten con un Análisis de Crédito con no más de un mes de emitido, el mismo podrá ser usado por el INFOCOOP para determinar su participación y dictaminar el Crédito.

(...)

En el interés de ajustarse a las buenas prácticas de un manejo de los riesgos involucrados, el nivel de riesgo aceptado por el Instituto y una adecuada distribución de los Recursos Financieros orientados al Crédito, el monto total acumulado máximo de los financiamientos por Organismo Cooperativo con el INFOCOOP no deberá sobrepasar 11 veces el Capital Social del ente Cooperativo, el 10% del Patrimonio del INFOCOOP, ni el 20% del Presupuesto anual de colocaciones.

Las obligaciones con otras entidades financieras y/o comerciales, se considerarán para establecer su Capacidad de Endeudamiento, pero serán valoradas para determinar su Capacidad de Pago.

La Capacidad de Pago se indicará a la hora de recomendar dicho Crédito.

Se podrán Sindicar Garantías.

**3.1 De las Líneas de Crédito**  
(...)

**3.1 De las Líneas de Crédito**  
(...)

**7. De las Garantías.**

**Se agrega:**

**7.5 Garantías Sindicadas**

Léase una vez incorporadas las modificaciones para el Reglamento de Crédito de INFOCOOP, para los Recursos Propios, Juveniles y PL-480:

# **Reglamento de Crédito de INFOCOOP, para los Recursos Propios, Juveniles y PL-480**

## **Agregar en Defunciones:**

- **Crédito Sindicado:** Tipo de Préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.
- **Garantía Sindicada:** Garantía utilizada para responder por Créditos Sindicados, en el cual, la misma responde de forma proporcional al aporte de cada uno de los acreedores.

## **Artículo No. 3:** *La Naturaleza e Integración de la Comisión de Crédito*

Es un Órgano Colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Director Ejecutivo
2. Gerente Asistencia Técnica
3. Gerente de Supervisión Cooperativa
4. Gerente de Administración y Finanzas
5. Gerente de Promoción

El comité será presidido por el Director Ejecutivo.

El Gerente de Financiamiento participará como asesor con voz, pero sin voto, y será el encargado de llevar las actas de la Comisión.

El Gerente de Educación y Capacitación participara con voz y con voto en las ocasiones que esté ausente alguno de los gerentes anteriores, o haya justificado su inasistencia. Cuando no esté sustituyendo alguna de las gerencias que conforman la Comisión, podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

El Asesor Legal de la Comisión de Crédito será el Asesor Jurídico en Financiamiento.

## **Artículo No.21:** *Sujetos de Financiamiento*

(...) Serán sujetos de crédito aquellas cooperativas que tengan readecuación o refundición anteriores si demuestran que han mejorado su condición financiera, operativa y de impacto a sus asociados y que presente en el nuevo crédito un plan de contingencia a un año plazo, el cual será supervisado periódicamente por INFOCOOP.

Además, deberá realizar un planeamiento estratégico a 5 años plazo, en coordinación estrecha con INFOCOOP. En caso de pertenecer a un grupo de interés económico, deberá tomarse en cuenta si los otros miembros han realizado algún tipo de readecuación o refundición.

Para toda Cooperativa de reciente inscripción (hasta 24 meses) o reactivación:

1. Se podrá valorar su crédito siempre y cuando se constate que operan amparadas a la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigente (Ley 4179) y los reglamentos internos del INFOCOOP.
2. Para Organismos Cooperativos en proceso de reactivación se deberá contar con un estudio de impacto en la comunidad y el Sector productivo.
3. Que presenten estados financieros y proyecciones financieras (Flujos de Caja y Estados de Excedentes) acordes al proyecto que van a desarrollar y la evaluación del Proyecto a financiar.

## **Reglamento de Crédito de INFOCOOP, para los Recursos Propios, Juveniles y PL-480**

4. Si requieren montos superiores a CRC ₡20 millones y hasta CRC ₡100 millones durante su primer año de operación, podrán ser dispensados de los Estados Financieros Auditados, amparándose el Análisis de Crédito en el Proyecto de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad. Si el Crédito es requerido en su segundo Periodo Fiscal de Operación, el Análisis de Crédito se amparará en el Proyecto de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad, y se deberá aportar los Estados Financieros Auditados del año 1, el cual debe contener el Dictamen y Carta de Gerencia.

Cooperativas Escolares y Estudiantiles se atenderá su crédito conforme establece el Artículo 12 Reglamento 33059-MEP Ley 6437 art. 12 inciso a.

Además, deberá presentar un Plan de Negocio Modelo CANVAS.

(...)

Se podrán otorgar Créditos Sindicados, a través de un Convenio Marco entre el INFOCOOP y Bancos del Estado o Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

En dicho Crédito se compartirán los costos de Formalización y eventual Ejecución Administrativa, Fiduciaria o Judicial, en proporción a la participación en las Garantías. Así mismo, los porcentajes de participación de cada uno de los acreedores en la masa del financiamiento, será establecida por mutuo acuerdo, respaldado a través de un Criterio Técnico del área de Financiamiento de INFOCOOP.

En caso de que alguno de los acreedores participantes de los Bancos del Estado o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuenten con un Análisis de Crédito con no más de un mes de emitido, el mismo podrá ser usado por el INFOCOOP para determinar su participación y dictaminar el Crédito.

En el interés de ajustarse a las buenas prácticas de un manejo de los riesgos involucrados, el nivel de riesgo aceptado por el Instituto y una adecuada distribución de los Recursos Financieros orientados al Crédito, el monto total acumulado máximo de los financiamientos por Organismo Cooperativo con el INFOCOOP no deberá sobrepasar 11 veces el Capital Social del ente Cooperativo, el 10% del Patrimonio del INFOCOOP, ni el 20% del Presupuesto anual de colocaciones.

Las obligaciones con otras entidades financieras y/o comerciales, se considerarán para establecer su Capacidad de Endeudamiento, pero serán valoradas para determinar su Capacidad de Pago.

La Capacidad de Pago se indicará a la hora de recomendar dicho Crédito.

(...)

Incluir inciso: **g)** se podrán Sindicar Garantías según se Reglamente.

(...)

Podrán ser recibidos avalúos realizados por entidades Públicas Financieras y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal siempre y cuando reúnan las condiciones de idoneidad exigidas por el INFOCOOP.

**Artículo No. 24:**  
*De las Líneas de  
Crédito. (...)*

**Artículo No. 25:**  
*Limites de  
Financiamiento*

**Artículo No. 31:**  
*Garantías.  
(...)*

**Artículo No. 35:**  
*Avalúos  
(...)*

## **Reglamento de Crédito de INFOCOOP, para los Recursos Propios, Juveniles y PL-480**

(...)  
*Formulario de  
Solicitud de Crédito*

(...)

8. Balances de Situación y Estados de Excedentes y Perdidas de los dos últimos ejercicios económicos.

Si la Solicitud de Crédito es por un monto igual o superior a CRC ₡20.000.000 (veinte millones de colones); debe presentarse los Estados Financieros Auditados por un Contador Público Autorizado (como mínimo, de los dos últimos ejercicios económicos, los cuales deben de contener el Dictamen y Carta(s) de Gerencia).

Para los Organismos Cooperativos de reciente inscripción (hasta 24 meses) que requieran montos superiores a CRC ₡20 millones y hasta CRC ₡100 millones durante su primer año de operación, podrán ser dispensados de los Estados Financieros Auditados, aparándose el Análisis de Crédito en el Proyecto de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad. Se el Crédito es requerido en su segundo periodo fiscal de operación, el Análisis de Crédito se amparará en el Proyecto de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad y se deberán aportar los Estados Financieros Auditados del año 1. El cual debe contener el Dictamen y Carta de Gerencia.

Acuerdo Firme.

Lic. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a.í.—1 vez.—O.C. N° 37596.—Solicitud N° 130372.—( IN2018285358 ).